

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NESTOR ALFONSO ACOSTA MONTOYA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00571-00</b>

**INTERLOCUTORIO No. 112**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **NESTOR ALFONSO ACOSTA MONTOYA vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 815 del 25 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada mediante sentencia 2773 del 28 de febrero de 2023 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente

proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **NESTOR ALFONSO ACOSTA MONTOYA**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Ordenar a los Fondos de Pensiones **SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a devolver totalmente, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de **LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS PENSIONAR HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - PROTECCIÓN S.A.**, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.
- 2.- Ordenar a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante.
- 3.- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de segunda instancia del proceso ordinario.
- 4.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- 5.- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

**TERCERO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**,

SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**SEXTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra **COLPENSIONES**.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 007 de fecha 22/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba935fdbffdc9a3c9cf9c36e84abdd41baa9bfb00d5c45b442450acdfdf27592**

Documento generado en 19/01/2024 10:30:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**